

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210001500.  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL  
PROSPERANDO  
Demandado: SONIA ALVAREZ RESTREPO

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el Artículo 132 del C.G. del P., en aras de sanear las diligencias a efectos de evitar futuras nulidades, revisado el plenario se avizora que en el proveído Febrero Veintiséis de Dos Mil Veintiuno (26-02-2021), mediante el cual se decretaron medidas cautelares sobre los bienes, cuentas y mesada pensional de la demandada SONIA ALVAREZ RESTREPO identificada con la cedula de ciudadanía N°. 19.425.620.

Lo cual no corresponde a la realidad toda vez, y conforme lo manifiesta la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, la identificación correcta de la demandada SONIA ALVAREZ RESTREPO es la cedula de ciudadanía **N°. 28.553.760.**, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR, el proveído Febrero Veintiséis de Dos Mil Veintiuno (26-02-2021)

En consecuencia, para todos los efectos legales la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

1°. Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N°. 01N-201876, de la Oficina de Registro e Instrumentos Publico de Medellín – Antioquia- Zona Norte, denunciado de propiedad de la demandada SONIA ALVAREZ RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.553760., Oficiesse a la citada Entidad, para que remita el certificado que trata el numeral 1° del Art. 593 del C. G. del P.

Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

2°. Decrétese el Embargo y Retención del 30 % de la mesada Pensional que devengue la demandada SONIA ALVAREZ RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.553760, Proveniente de FOPEP.

3°. Decrétese el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre de la demandada SONIA ALVAREZ RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.553760., en las siguientes entidades financieras, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, CITYBANK, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, MUNDO MUJER, BANCAMIA Y BANCOOMEVA.

Librese el Oficio en tal sentido al Pagado y/o Tesorero de las entidades enunciadas, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos

judiciales de este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole advertencias de la que trata el Artículo 593 del C.G.P en sus numerales 9 y 10 en su orden.

De igual manera advirtiéndosele que las deducciones a favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos de conformidad al Artículo 344 del código sustantivo del trabajo y el Artículo 144 de la ley 79 de 1988.

De conformidad en lo normado en el Artículo 599 ibidem, la anterior medida se limita a la suma de Doce Millones de Pesos M/cte (\$ 12.000.000.00).

Perfeccionada cualquiera de las medidas cautelares aquí decretadas y que cubra el valor del límite de la medida, se procederá al levantamiento de las demás.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy Mayo 08 de 2023 a las 8:00 a.m.